



FEDERACIÓN NACIONAL CHILENA DE PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO REGLAMENTO INTERNO

- I. Del reglamento interno
- II. De la conducta
- III. De los deportistas
- IV. De los sistemas de formación
- V. De los entrenadores nacionales
- VI. De los jueces nacionales
- VII. Del reconocimiento de jueces y entrenadores extranjeros
- VIII. Del reconocimiento de los exámenes rendidos en el extranjero
- IX. De los auspicios

I. Del Reglamento Interno

El presente reglamento interno de la Federación Nacional Chilena de Patinaje Artístico sobre Hielo ha sido elaborado siguiendo las normas de carácter deportivo en el ámbito nacional, acogiéndose de manera complementaria a las normas deportivas de las organizaciones internacionales de las que forma parte o de las que busca su reconocimiento, según sea el caso.

A fin de mantener la formación de los deportistas y asegurar su participación bajo los mismos criterios reglamentarios y técnicos utilizados por las organizaciones deportivas en a nivel mundial, el presente Reglamento se acoge a los criterios señalados en las disposiciones de la Unión Internacional de Patinaje (ISU) por intermedio de sus Estatutos, incluyendo expresamente su Constitución, Revisiones Procesales, Regulaciones Generales y Especiales, y Reglas Técnicas, así como el Código de Etica de la ISU, Reglas y Procedimientos Antidopaje y las Comunicaciones emitidas por la misma, en la medida de que dichas normas no infringen las leyes de la República de Chile, todo lo cual se da por replicado e incorporado al presente reglamento y a las Reglas Técnicas para campeonatos y exámenes. Como tal, todas las personas bajo la jurisdicción de la Federación Nacional Chilena de Patinaje Artístico sobre Hielo se registrarán por los Estatutos y las Normas Antidopaje de la ISU, incluidas sus modificaciones, y se comprometen a acatar lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución de la ISU, como condición para participar en las actividades de la Federación.

Si bien el idioma oficial de dichos reglamentos es el inglés, las federaciones nacionales deportivas de cada país están autorizadas a traducirlos, siempre que no modifiquen ni desvirtúen su contenido. Es así que, en caso de que la traducción en Chile de los reglamentos internacionales generara una diferencia interpretativa, prevalecerá el reglamento adoptado en idioma original.

Este Reglamento podrá ser modificado al inicio de cada año competitivo o cuando lo disponga la ISU por intermedio la Comunicación respectiva. Estas últimas se entenderán incorporadas al presente reglamento en la forma y oportunidad que las mismas disponen o conforme a la resolución expresa del Directorio de la Federación en caso de que dichas Comunicaciones afectasen la práctica deportiva competitiva. Específicamente, en el caso de aquellas Comunicaciones que modifiquen los elementos obligatorios y sistemas de calificación, la Federación podrá resolver su implementación diferida a la próxima temporada competitiva.

La regulación de los campeonatos no calificativos, campeonatos calificativos no sujetos a la normativa de la ISU y exámenes (“tests”) se dispondrán en las Reglas Técnicas respectivas, siendo aplicables a todos los deportistas que en ellos participen las demás disposiciones del presente reglamento.

Los plazos dispuestos en el presente reglamento se entenderán como días hábiles en Chile.

II. De la conducta

La conducta de los patinadores afiliados a la Federación, los apoderados, directivos y público asistente a las actividades organizadas por la Federación deberá ser acorde en todo momento con los principios y valores de la práctica deportiva de la ISU, el Código de Ética de la Federación, y las leyes de la República de Chile.

III. De los deportistas

- a) Se considerará patinador deportista a aquella persona natural inscrita en alguno de los clubes asociados a la Federación o reconocida por ésta.
- b) Todo patinador deportista que intervenga en las competencias o actividades de esta Federación debe respetar y cumplir las normativas, reglamentos y cualquier instrucción o disposición que se dicte por las personas competentes, así como los dictámenes y resoluciones emitidos por los Órganos Disciplinarios y las sanciones que éste determine, pudiendo acogerse a los recursos contemplados en el Reglamento de Disciplina.
 - a. En el caso de que el deportista sea menor de edad, a los efectos de lo dispuesto anteriormente, el responsable jurídico será quien sustente la patria potestad (es decir, madre, padre o tutor legal).
- c) Siempre que un patinador reconocido por la Federación sea convocado u opte por participar en una actividad de formación, competencia, gala o exhibición en el extranjero o de carácter internacional, debe comunicárselo a su entrenador principal y por escrito al Secretario de la Federación con al menos 10 días de antelación, aunque la actividad no sea remunerada, compensada ni auspiciada.
- d) El patinador debidamente autorizado podrá asistir y participar en toda clase de exámenes, cursos, competencias no calificativas o calificativas u otro tipo de actividades relacionadas con el deporte a nivel nacional y a las que fuera convocado. En caso de que éstas no fuesen organizados por la Federación, el patinador deberá solicitar autorización previa por escrito para participar con al menos 15 días de antelación a su entrenador principal quien, a su vez, elevará dicha solicitud junto con la documentación justificativa correspondiente a la directiva de la Federación, la cual deberá pronunciarse dentro de 72 horas hábiles de recibida la solicitud y la documentación correspondiente. Vencido ese plazo, en caso de silencio de la directiva, se dará por aprobada la solicitud.
- e) El patinador podrá participar en actividades deportivas no competitivas con otro club distinto al suyo a nivel nacional, previa aviso a su entrenador principal y a la Federación.

- f) El patinador podrá optar a clases con otro entrenador, tanto dentro como fuera del país, debiendo informar a su entrenador principal con al menos 10 días de antelación con la finalidad de planificar el entrenamiento del patinador junto con el entrenador externo. En la primera sesión con el nuevo entrenador, debe presentar copia impresa del informe a su entrenador de origen.
- g) Aquellos patinadores que residen y entrenan fuera de Chile podrán representar al país en toda clase de competencias y actividades de carácter internacional siempre que estén inscritos en algún club nacional, que tengan sus cuotas al día y que la directiva de la Federación autorice su participación con al menos 10 días de antelación al inicio de la actividad o campeonato. En dichas circunstancias, aplicará de pleno derecho la normativa de la ISU y, en caso de vacíos, supletoriamente este reglamento.

IV. De los sistemas de formación

- a) Patinaje recreativo: la Federación Chilena se encuentra adscrita al programa Learn to Skate (Aprenda a Patinar o LTS por su sigla en inglés). Los entrenadores reconocidos por la Federación deberán apegarse a dicho programa de instrucción, incluyendo los niveles, controles y evaluaciones dispuestos por éste. Asimismo, los campeonatos recreativos y encuentros deportivos que organice la Federación y los clubes deberán adherir a los principios, prácticas y valores de dicho sistema de instrucción, así como los sistemas de calificación correspondientes.
- b) Patinaje competitivo (de alto rendimiento): la Federación Chilena reconoce y hace suyo los planes y programas para el patinaje competitivo de la Unión Internacional de Patinaje (ISU). Para efectos de la calificación, avance y evaluación de los patinadores, se estará a lo dispuesto por la Federación Nacional de Estados Unidos (USFS), en ausencia de normativa propia al respecto. Lo anterior guarda particular relación con los Moves in the Field y criterios de evaluación al rendirse los exámenes respectivos tanto en MIF como en singles, parejas y danza, según sea el caso.
- c) Los clubes deberán informar a la Federación de los exámenes de nivel competitivo aprobados por los patinadores federados a nivel nacional, debiendo inscribirse éstos en un libro físico o electrónico dispuesto para tales efectos.

V. De los entrenadores nacionales

- a) Los entrenadores nacionales deberán contar con la formación idónea en patinaje artístico sobre hielo acorde con el nivel de instrucción que ofrecen. Los instructores formados en otras disciplinas deberán acreditar su preparación tanto teórica como práctica en el hielo, rindiendo examen si fuera necesario.
- b) Los entrenadores nacionales sean chilenos o extranjeros residentes, que desean presentar a sus alumnos en cualquier campeonato o actividad organizada por la Federación, deberán pertenecer a un club integrante de la misma. Excepcionalmente, los entrenadores nacionales no pertenecientes a un club federado podrán solicitar, por escrito y con al menos 60 días de antelación, la autorización de la Federación para presentar a sus alumnos en una actividad de la misma. Bastará la objeción de una sola persona con derecho a voto para que se rechace tal solicitud. En caso de rechazarse la solicitud, los patinadores del entrenador solicitante no podrán, en caso alguno, participar.
- c) Los entrenadores nacionales se deben respeto, profesionalismo y cordialidad. En caso de que algún patinador manifieste su voluntad de cambiarse de entrenador, podrá hacerlo. No obstante, el entrenador que recibe al alumno deberá informar por escrito de esta situación al entrenador anterior, a los clubes involucrados y a la Federación dentro de 10 días de la

concreción de la solicitud de cambio. A menos que el reglamento interno del club respectivo señale lo contrario, el patinador podrá seguir perteneciendo a su club de origen y representándolo en competencia.

VI. De los jueces y oficiales nacionales

- 1) Gozarán de reconocimiento como jueces nacionales aquellas personas mayores de edad que cuenten con los conocimientos suficientes del inglés para comprender las regulaciones de la ISU en dicho idioma y comunicarse en éste con los demás integrantes del panel y los técnicos operadores que:
 - a) Hayan aprobado exitosamente un curso de al menos 40 horas dictado por la ISU o por algún organismo o institución reconocida por ésta.
 - b) Hayan aprobado exitosamente un curso de al menos 60 horas dictado por personas autorizadas por la Federación.
 - c) Excepcionalmente y en casos documentados, cuenten con una designación por gracia otorgada por la Federación en voto unánime de su directiva.
- 2) Gozarán de la calidad de jueces auxiliares, habilitados para calificar los encuentros competitivos evaluados con el sistema 6.0, todas aquellas personas mayores de edad que:
 - a. Hayan competido en Chile a nivel No Test o superior;
 - b. Hayan competido en el extranjero a nivel Pre-Juvenil o superior;
 - c. Haya rendido exámenes en Chile o el extranjero a nivel de No Test o superior en los últimos 5 años;
 - d. Excepcionalmente y en casos justificados, cuenten con una designación por gracia otorgada por la Federación.
- 3) Gozarán de la calidad de Técnico Controlador y de Técnico Especialista aquellas personas:
 - a. Que cuenten con la habilitación para desempeñar tales funciones de una Federación de un país integrante de la ISU.
 - b. Que hayan aprobado exitosamente un curso de al menos 40 horas dictado por la ISU o por algún organismo o institución reconocida por ésta.
 - c. Que hayan aprobado exitosamente un curso de al menos 60 horas dictado por personas autorizadas por la Federación.
 - d. Excepcionalmente y en casos documentados, cuenten con una designación por gracia otorgada por la Federación en voto unánime de su directiva.
 - e. Los técnicos y especialistas deben contar con conocimientos suficientes del inglés para comprender las regulaciones de la ISU en dicho idioma y para poder comunicarse con los integrantes del panel de jueces en dicho idioma.
- 4) Gozarán de la calidad de controlador de data ("Replay Operator") aquellas personas mayores de edad que:
 - a. Cuenten con los conocimientos necesarios de control de cámaras y de técnica videográfica.
 - b. No sean ni patinador ni entrenador activo, ni directivo o delegado de ningún club.
 - c. Que tengan conocimientos básicos de inglés.
 - d. Que tenga unos mínimos conocimientos de patinaje.
 - e. Que conozca perfectamente las abreviaturas de los elementos técnicos.

VII. Del reconocimiento de jueces e instructores extranjeros

- a) La Federación reconocerá automáticamente a los jueces nacionales de los países integrantes de la ISU debidamente acreditados contra presentación fidedigna de sus credenciales respectivas.

- b) Los jueces nacionales de países no integrantes de la ISU podrán participar en calidad de jueces en entrenamiento (“en la sombra”) en los campeonatos calificados con IJS y como jueces propiamente tales en las competencias recreativas organizadas en el contexto de Aprenda a Patinar (LTS) en los niveles de Habilidades Básicas (BS) y Freeskate (FS). En caso de que tales designaciones cayesen en desuso o se asimilaran a otros equivalentes con designación diferente, se entenderá que su habilitación se extenderá a los sucesores de éstos.
- c) Los instructores extranjeros que deseen presentar, de por sí o en conjunto con un entrenador nacional, a un alumno en un campeonato, podrán hacerlo con la venia del instructor nacional, si procede, y, en todo caso, presentando sus cartas credenciales a la Federación con al menos 60 días de antelación. Los instructores federados pertenecientes a países integrantes de la ISU estarán exentos de este último requisito, debiendo solamente indicar su participación en el formulario de registro correspondiente a la actividad.
- d) Toda acreditación internacional deberá presentarse en inglés, castellano, francés o portugués.
- e) Los instructores extranjeros de los países integrantes de la ISU podrán tomar examen a los alumnos chilenos a nivel LTS en Chile o en el extranjero siempre que: 1) sean instructores profesionales; 2) se encuentren federados en su país; 3) acrediten su calidad de instructores federados ante la Federación Nacional Chilena con al menos tres semanas antes de que el primer alumno rinda examen.

VIII. Del reconocimiento de los exámenes rendidos en el extranjero

- a. Los exámenes rendidos en el extranjero ante evaluadores acreditados por la Federación respectiva tendrán validez en Chile, siempre que se trate de un país ISU. Para tales efectos, el patinador deberá presentar copia fidedigna de la acreditación recibida, y así como de la calidad del evaluador federado habilitado. Dicha documentación podrá ser presentada en inglés, castellano, francés o portugués.
- b. La Federación incluirá todas las acreditaciones solicitadas en el libro a que hace referencia el numeral IV(c) anterior, indicando la fecha de su aceptación o rechazo. En este último caso, se dejará constancia de las causales de la no aceptación de la documentación presentada.

IX. De los auspicios

- 1) El patinaje sobre hielo en Chile se define como una actividad deportiva amateur. No obstante, los patinadores nacionales podrán recibir el apoyo pecuniario o material de personas o instituciones públicas o privadas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) De los auspicios individuales
 - a. Que el importe del auspicio, bajo la designación que fuere (apoyo, estímulo, aporte, contribución, participación, etc.) se designe exclusivamente para la practica deportiva, a saber, a equipamiento, remuneraciones a instructores, pago de derecho de ingreso a pista, viajes y alojamiento en caso de competencias o entrenamientos fuera del área metropolitana de su residencia, y similares. En casos excepcionales y debidamente justificados, la directiva de la Federación podrá autorizar su inversión en aspectos no directamente relacionado con la práctica deportiva, por ejemplo, la adquisición de un vehículo para poder acudir a un centro de entrenamiento.
 - b. Que el patinador informe por escrito el monto y naturaleza del auspicio, individualizando detalladamente al aportante, dentro de 15 días de la suscripción o finalización del convenio, acuerdo o trato respectivo.
 - c. En caso alguno podrá usarse el logo, marca u otro distintivo del auspiciador en las tenidas de competencia ni en el vestuario del competidor cuando se ha designado el uso de un uniforme del club o de la Federación para una actividad determinada.

- d. No obstante, la cláusula c) anterior, en las competencias de patinaje artístico sobre hielo, los patinadores, entrenadores y acompañantes pueden llevar en sus equipos uno o dos logos comerciales (de tamaño inferior a 60cm² cada uno) de cualquier producto, servicio o empresa (excepto de tabaco y alcohol) cuando se encuentren en la zona de “kiss and cry”, en la zona de entrevistas para la televisión, y durante las sesiones de entrenamiento. Las marcas comerciales y las insignias publicitarias pueden, si así lo consideran los Oficiales, medirse para verificar su tamaño.
 - e. Durante el desarrollo de una competencia organizada por la Federación, los patinadores ceden su nombre e imagen para la explotación de los derechos de propiedades intelectuales y audiovisuales, en cualquier formato, respetando los derechos que los patinadores puedan tener cedidos a terceros y no entren en conflicto con los intereses de la Federación, patrocinios y auspicios.
 - f. Durante la competición, las exhibiciones del final de la competición y la entrega de premios, no se permite la presencia de ningún logo comercial en la indumentaria de los patinadores.
 - g. A su vez, autorizan la grabación de los campeonatos y demás actividades organizadas por la Federación por medio de fotografías, películas, televisión u otros medios para darles el uso comercial que la Federación considere oportuno, sin derecho a contraprestación económica.
- b) De los auspicios federados
- a. Las disposiciones del numeral 2) de este acápite no obstante, los patinadores convocados a participar en las galas, exhibiciones y actividades deportivas de otra índole solicitadas por algún auspiciador de la Federación, deberán participar en ellas de manera gratuita, debiendo mantener continuamente informada a la Federación en caso de que ésta no sea el organizador principal de dicha actividad.
 - b. En el caso de actividades sociales y o de beneficencia, se privilegiará la participación de la mayor cantidad de patinadores posible, convocando por intermedio de la Federación a todos quienes tuviesen posibilidades de hacerlo, independiente del club al cual pertenecen. En ese caso, se deberá informar y comunicar en todo momento la colaboración brindada por la Federación.
2. Los clubes podrán organizar las actividades de recaudación de fondos que estimen convenientes, siempre que respeten estas normas y las que pudiera dictar la ISU al respecto. Los fondos así recaudados se enterarán en las arcas de los clubes para los efectos que estimen convenientes. No obstante, en caso alguno se podrá remunerar directamente a los patinadores por su participación en exhibiciones, campeonatos u otras presentaciones públicas o privadas, permitiéndose solo las contraprestaciones señaladas en el numeral (1)(a) anterior. De todos modos, los clubes deberán informar a la Federación de la realización de estas actividades.
- a. El trabajo realizado por los patinadores que se desempeñan como monitores, animadores de cumpleaños o instructores de apoyo está exenta de las limitaciones de la presente cláusula.